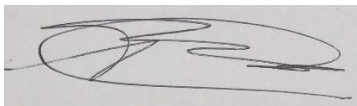


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 06/09/2021, pasa a despacho el 27/09/2021. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, octubre once de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo singular
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Itau corpbanca Colombia s.a
Demandada	Jaime alonso morales taborda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00220-00
Providencia	Auto interlocutorio N°398

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 129 del código de infancia y adolescencia, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** identificada con N.I.T #**890.903.3937-0**.Con correo electrónico notificaciones.juridico@itau.co, en contra de **JAIME ALONSO MORALES TABORDA** con c.c # **71.391.214** correo electrónico Jaime.morales@hbfuller.com , por la siguiente suma de dinero:

TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$32.772.846.00), por concepto de capital del pagare #009005406688. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **27 DE JULIO DE 2021**, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Decreto 806 de 2020 Artículo 8, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

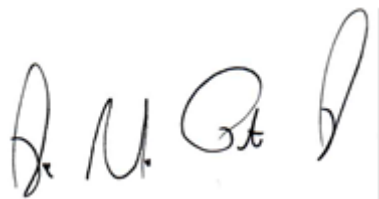
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Actúa como APODERADO JUDICIAL a la abogada MARIA PILAR RODRIGEZ ACOSTA identificada con la T.P #121.682 del C.S.J. Email: mariapilar@estrategialegal.com , asistentejuridica@estrategialegal.com

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°87 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 12 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria